

*Acuerdo n.º 89 de 18 de junio, encargando á los Prefectos ó Subprefectos el nombramiento de Jueces de la Mesta donde no lo hagan los vecinos.*

El Gobierno:

Considerando que la ley de la Mesta es propiamente una ordenanza de policía, y que es necesario que en las demarcaciones ó comarcas haya jueces que velen por su cumplimiento; y habiendo sido informado que en algunos de ellos no ha podido hasta la fecha tener lugar en el nombramiento que deben hacer los vecinos de sus respectivos jueces,

Acuerda:

1.º En las comarcas en que no se nombrasen jueces de la Mesta por negligencia de los vecinos, podrán los Prefectos ó Subprefectos, con los informes que obtuvieren de los hacendados, nombrar por jueces á las personas en quienes concurren las cualidades prevenidas por la ley.

2.º Comuníquese — Managua, junio 18 de 1861. — Martínez.